Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA
SOLICITANTES: JULIO CESAR, CLARA ESTHER, CARLOS HUGUES, MARÍA MERCEDES y ELMER AUGUSTO ARAUJO ARZUAGA en calidad en calidad de sobrinos y herederos determinados.
CESIONARIO: HÉCTOR ALFREDO CORZO HERRERA DE DOLORES MARÍA ARAUJO DE ARAUJO
RADICADO: 1980-3022

SENTENCIA GENERAL: 104. LIQUIDACIÓN: 07.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA promovido por JULIO CESAR, ELVER AUGUSTO, CLARA ESTHER, CARLOS HUGUES, MARÍA MERCEDES ARAUJO MORÓN, y el cesionario indirecto HÉCTOR ALFREDO CORZO HERRERA de DOLORES MARÍA ARAUJO DE ARAUJO

ANTECEDENTES

La partidora designada presentó a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, adjudicando a los herederos los bienes que conforman la masa sucesoral, relacionados en la diligencia de inventario y avalúos.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1,

C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sucesión materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente avaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.).

La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-6 C. G del P., expresa:

“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Tenemos entonces, que la auxiliar de la justicia, presentó el trabajo partitivo de los bienes de la masa sucesoral, circunstancia ante la cual el apoderado judicial del cesionario indirecto HÉCTOR ALFREDO CORZO HERRERA presentó objeciones, que fueron resueltas por proveído de 7 de junio de 2022, ordenándose rehacer el trabajo de partición, la partidora designada realizó las correcciones ordenadas por el despacho, además no se observa ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados (art. 509-7 C. G. del P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA, presentado el 14 de junio de 2022 por la auxiliar de la justicia como partidora en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de distribución.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares en el presente asunto, en caso que se hubieren decretado. Por Secretaría librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7527c0152a4312ddc08562f1804026538221c441594bd666b923f1bc822e4442**
Documento generado en 07/08/2022 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica